

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Canuto Carreras con D. Juan D'Esperer sobre pago de 2,202 duros y 10 rs.

Resultando que en 17 de Abril de 1857 entabló demanda D. Canuto Carreras reclamando de D. Juan D'Esperer la cantidad de 2,202 duros y 10 rs., importe de dos pagarés firmados por este en Barcelona á 17 de Julio de 1856 á la orden del demandante, valor recibido en efectivo del mismo para el 17 de Octubre siguiente, y que emplazado D'Esperer en el Consejo de Ille, en el imperio de Francia, remitió al Juez

por el correo una carta, fecha 28 de Enero de 1858, suplicándole que en atención á no serle posible presentarse, se uniera á los autos el escrito que acompañó y en el que expuso: que el importe de los pagarés procedía de pérdidas sufridas en el juego de bolsa á plazo, en que Carreras había intervenido como corredor intruso, ofreciéndole al firmar los que jamás serian presentados en los Tribunales.

Resultando que seguido el juicio en rebeldía, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á D'Esperer al pago de la cantidad demandada con las costas é intereses al 6 por 100 desde el día de la demanda;

Resultando que interpuesta apelación por D. Juan D'Esperer, que se personó al efecto en los autos, al mejorarla opuso la excepción *nom numerata pecunia*, que impugnó Carreras por no haber sido opuesta en tiempo oportuno;

Resultando que confirmada con las costas la sentencia apelada, por la que en 26 de Junio de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D'Esperer recurso de casación, fundado en que opuesta la excepción referida ántes de dos años por medio del escrito que habia dirigido desde Ille al Juez de primera instancia, se habian infringido las leyes 1.ª y 14, libro 4.ª tit. 30 *códicis*; lo establecido en el libro tercero título 22 y en el párrafo 2.º del libro 4.ª, título 13 de las instituciones de Justiniano, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que

se desprende de estas disposiciones: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que las leyes 1.ª y 14, libro 3.º, tit. 30 del Código; lo establecido en el libro tercero, título 22, y en el párrafo segundo del libro 4.º, tit. 13 de las instituciones de Justiniano referentes al contrato literal, que se invocan como fundamento del recurso, no tienen aplicación en este litigio, porque el mismo recurrente manifiesta que los dos pagarés fueron extendidos en consecuencia de obligaciones contraídas, que califica de lícitas, circunstancia no acreditada en la prueba apreciada por la Sala sentenciadora.

Considerando que la excepción propuesta en la segunda instancia, además de ser improcedente, según lo expuesto en el anterior fundamento, lo fué trascurrido el término para poder utilizarla, por no tener el escrito dirigido al Juez de primera instancia, tanto por su forma, como por falta de las solemnidades requeridas, eficacia legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan D'Esperer, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, al pago de las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona, con la certificación correspondiente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Se-

bastian Gonzalez Nandín.—Antero de charri.—Gabriel Céruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. señor D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1862 —Juan de Dios Rubio.

#### Circular núm. 418.

Administracion local.—Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 1.º—Por Reales órdenes de 14 de mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860 se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulacion geodésica para la formacion de Mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos; la Reina (q. D. g.) penetrada de la

necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas esquisito celo para que todos los dependientes de su autoridad protejan como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es asi mismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposicion toda la publicidad haciéndola insertar al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1862. — Posada Herrera »

Y en su cumplimiento he dispuesto publicarla en este *Boletín Oficial* á los efectos oportunos.

Córdoba 5 de Marzo de 1862. — Manuel Ruiz Higuero. »

Circular núm. 496.

Seccion de Fomento. — Instruccion pública.

Déficit que resultó á favor del Depositario en 1.º del actual. . . . . 9 630,43  
 Recaudado desde el 2 al 8 del mismo. . . . . 14.737,79  
 Existencia en este dia. . . . . 5.1 07,36

Córdoba 8 de Marzo de 1862.

— El Depositario, Manuel Baena. — El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 8 de Marzo de 1862. Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 409.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º Agricultura.

El Presidente de la asociacion general de ganaderos en 26 de Febrero último me dice lo que sigue:

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebran una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa

provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 65 de cerda, lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. — Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presentasen despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se publique en espresado periódico para conocimiento de los que puedan interesarle.

Córdoba 4 de Marzo de 1862. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 410.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º Minas.

Habiéndose pedido por D. Rafael de Ramos, hoy Sociedad Fusioo Carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, el registro de la mina de carbon *El Patriarca San José*, sita en el cerro Moyano, término de Villanueva del Rey, resulta que el verdadero término donde se encuentra es el de Espiel.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para general inteligencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1862. El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 424.

**Junta de la Deuda Pública.**

Relacion núm. 90.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
--	--------------

- 90586 D. Antonio Aguilera.
- 90587 José Cuenca.
- 90588 Juan Diaz Berral.
- 90589 Bernardo Fernandez de Córdoba.
- 90590 Rafael Garcia.
- 90591 José Jurado.
- 90592 José Repullo.
- 90620 Doña Maria del Carmen Prieto
- 90621 La misma.
- 90932 D. Juan Herrera.
- 90933 Pedro Martinez.
- 90934 Nicolás Rojo.
- 90935 Francisco Torres Muñoz.
- 90936 José Vazquez.
- 90633 D. Fernando Gimenez Bueno y D. José Montoya.

Madrid 15 de Febrero de 1862. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno. — V.º B.º — El Director general Presidente, José Sierra.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 494.

Habiéndose padecido un error de imprenta al anunciar en el *Boletín Oficial* la subasta de envases vacios de tabacos señalando para la misma el dia 7 de Mayo, siendo así que esta Administracion dispuso que aquella tuviera efecto el 7 del corriente, se ha acordado que dicha licitacion

que tendrá lugar en el patio de indicada dependencia, se verifique el dia 22 del actual entre 12 y una de la tarde.

Los efectos que se subastan son 800 cajones de pino y 2000 cajas de cedro, bajo el tipo de 3 rs. los primeros y 20 céntimos los segundos: anunciándose nuevamente al público para que las personas que deseen tomar parte en el espresado acto tengan de ello el oportuno conocimiento; debiendo advertirse ademas que para mayor facilidad en la adquisicion de dichos envases estarán estos divididos en lotes de á diez y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Córdoba 7 de Marzo de 1862. — P. I. — José Garcia.

Circular núm. 497.

D. José Garcia Martinez, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Gefe honorario de Administracion, Oficial primero Interventor de la principal de Hacienda pública de esta provincia, y Administrador accidental de la misma.

Hago saber: Que por la Direccion general de contribuciones se me dice con fecha 28 del mes anterior lo siguiente:

«Esta Direccion general ha visto con satisfaccion que en la mayoría de las provincias del Reino, los valores del impuesto hipotecario aparecen en aumento, pero como al propio tiempo haya notado que en algunas que se abstiene hoy de nombrar se observa una notable baja en los rendimientos del mismo, ha acordado hacer á V. S. algunas prevenciones con objeto de que desapareciendo los débitos que existen, se eleven dichos valores á la cifra que deben representar. Para ello, la propia Direccion genera encarga á V. S.: 1.º Que cuide, por los medios que crea conducentes, de poner en conocimiento de los deudores por el ramo de hipotecas la obligacion de present'ar sus documentos al registro y de satisfacer los derechos correspondientes, advirtiéndole que los que por su morosidad hayan incurrido en multa, deberán solicitar su relevacion ó perdon en el término de veinte dias á contar desde la fecha. 2.º Dichas solicitudes de perdon de multas deberán ser presentadas en esa Administracion, la cual las elevará con razonado informe á este centro directivo para en su vista proponer á S. M. la resolucion que corresponda. 3.º Trascurrido el término de un mes desde la fecha de esta circular, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los que, sortos á las diferentes prórogas concedidas por S. M. y á las medidas concilia-

torias de esta Direccion general, no hubiesen acudido á requisitar sus documentos, en la inteligencia de que no se comprende en esta disposicion á los que hubiesen solicitado el perdón de las multas en que se hallan incurso interin no se resuelvan sus respectivos expedientes; y 4.º del recibo de la presente circular y de darla el mas asacuo cumplimiento bajo su responsabilidad, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.»

Y con el fin que llegue á conocimiento tanto de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, y estos lo hagan conocer á los vecinos de sus respectivas localidades por los medios de costumbre, como al de los registradores de la propiedad, contadores de hipotecas, escribanos actuarios, y cuantos están interesados en los beneficios que se contienen en la preinserta disposicion, se hace saber al público por medio de este periódico oficial. Córdoba 7 de Marzo de 1862.—El Administrador.—P. O., José García.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Circular núm. 411.

#### PROGRAMA

del concurso á los premios que la Real academia de Ciencias Morales y Políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1863 y 1864.

Para el concurso de 1863

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Para el concurso de 1864.

Del sistema carcelario y penitenciario en general, y de las reformas mas urgentes en las cárceles y establecimientos penales de España.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8,000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega

de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 22 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gómez de la Serna, Srío.

La Academia se halla establecida en la casa Panaderia, Arco del Triunfo núm. 3, cuarto principal de la izquierda.

### Registro de la propiedad del partido de Córdoba.

Circular núm. 413.

Habiendo tomado posesion de dicho registro el 1.º del corriente mes, queda instalada en la calle de la Pierna núm. 13, y abierta su oficina todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, entendiéndose por feriados aquellos que lo sean para los tribunales.

Córdoba 3 de Marzo de 1862.—Antonio de Nuevos.

### Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 492.

De orden de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, prevengo á VV. la mas estricta observancia de lo dispuesto en la ley 7.ª, título 22, libro 3.º de la Novisima Recopilacion cualesquiera que sea la práctica en contrario, teniendo entendido que no son los jueces

los que deben abstenerse de conocer en los casos previstos en la ley, sino los letrados, y que no puede permitirse el ejercicio de la abogacia en los asuntos en que deban conocer como jueces sus padres ó cualquiera otro de los parientes expresados en la citada ley recopilada.

Del recibo de esta orden me darán VV. aviso.

Dios guarde VV. muchos años. Sevilla 6 de Marzo de 1862.—Juan Gonzalez Nandin.—Srío. jueces de primera instancia de este territorio.

Circular núm. 415.

#### EDICTO.

En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de Andalucía dictada con acuerdo del Señor Auditor interino de Guerra en los autos formados por fallecimiento del cabo segundo de la Guardia civil don Francisco Garcia Rubio, se cita llama llama y emplaza por segunda vez y término de quince dias á su hermano Manuel Garcia Rubio, para que se persone en los referidos autos á hacer las reclamaciones que le correspondan, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Febrero 18 de 1862.—Pablo María Olave.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Córdoba.

Circular núm. 493.

En vista de no haber ofrecido resultado alguno la subasta del servicio de limpieza de sumideros y pozos negros de esta capital, para cuyo remate se señaló el dia 27 de Febrero próximo pasado, he dispuesto anunciar nueva licitacion, bajo las condiciones que en esta Secretaría siguen de manifiesto, para las doce de la mañana del 15 del corriente en estas Casas Consistoriales.

Córdoba 5 de Marzo de 1862.—Carlos Ramirez de Arellano.

#### Alcaldia constitucional de Puente-Genil.

Circular núm. 427.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hom-

bre de Cámara de S. M. con ejercicio, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia se saca á la subasta la conservacion del nuevo empedrado efectuado en las calles de la poblacion, por tiempo de tres años á contar desde el presente, y terminarán en Diciembre de 1864, con sugencial pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 600 por el citado presente año, y de 4,000 rs. en cada uno de los dos restantes. El remate tendrá efecto á las 12 de la mañana del dia dos de Abril próximo en estas casas capitulares, y á las once de ella podrán presentarse las proposiciones de los licitadores en pliegos cerrados acompañados de carta de pago espedida por la depositaria del Ayuntamiento que acredite el depósito del 5 por 100 como garantia provisional, y con presencia de ellas se adjudicará en el posturante mas ventajoso.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente en el sitio de costumbre, é inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Puente Genil 4 de Marzo de 1862. José Padilla.—Por mandado de S. S., Felix Camacho, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 414.

D. Antonio Garijo Lara, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia, natural de la Puebla de Lillo, provincia de Leon, y que tuvo su última residencia en el parador de Sta. Cecilia, término de Andujar, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, por robo de aceite en varios molinos de esta poblacion, para que se presente en la sala audiencia, ó en la cárcel pública, en el término de nueve dias, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si

se hiciesen en su persona.

Dado en Bujalance á 28 de Febrero de 1862.—Antonio Garijo Lara.—P. M. de S. S., Francisco de P. Orbe.

### Juzgado de primera instancia de Granada.

Circular núm. 416.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Espejo Aranda, natural y vecino de Benamejí, de estado soltero, de ejercicio arriero, y de edad de 32 años, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado de Hacienda á oír la sentencia dictada en la causa que con otros se le ha seguido sobre aprehension de sal de contrabando en el año de 1854, bajo apercibimiento que sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 24 de Febrero de 1862.

—Caro.—Por mandado de S. S.,—Bernardo Gomez Romero

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 475.

D. Francisco Covo y Mérida, juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta días, á Antonio Bermudez, conocido por Fariñas, hijo de D. Matias y de doña Ana Roldan, para que comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros dos, todos vecinos de Lucena, se sigue por espendedores de moneda falsa y hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y caso contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Cabra 27 de Febrero de 1862.—Francisco Covo y Mérida.—P. M. de S. S., Isidoro Sabariego y Perez.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 191.

D. José Gil Delgado, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido etc.

Hallándose vacante en este juzgado de primera instancia la plaza de alguacil, reservada para los sargentos, cabos y soldados del ejército que previene el Real decreto de 20 de Octubre de

1852, en su artículo 35, vigente por Real orden de 25 de Noviembre de 1847, dotada con 4800 rs. anuales, he mandado que por medio del presente se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella y de la clase de individuos ya mencionada, presenten en la secretaría de este juzgado y en el término de cuarenta días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas, no omitiendo en la documentacion presentar igualmente informe de buena conducta moral y política del alcalde del pueblo de su domicilio, debiendo tener entendido que han de haber servido en el ejército con buena nota, y reunir además las circunstancias que se exigen por el reglamento de juzgados de 4.º de Mayo de 1842 Dado en Pozoblanco á 3 de Marzo de 1862.—José Gil Delgado.—P. M. de S. S., José Villareal.

Don José Garcia Calabrés, Escribano público del número de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi actuacion, pleito civil tuvo principio en veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta, á instancia del Pbro. Don José Paez y Torres, vecino de Careabuy contra los hijos herederos del difunto D. José Antonio Garcia de Castro sobre reconocimiento de un censo y pago de sus corridos habiéndose allanado al pago la viuda de aquel Doña Gertrudis Najarro, Don Felipe de Funes y el curador de los tres menores, siguiéndose contra los demás siete hijos herederos de su primer matrimonio en rebeldía, y continuada su tramitacion ordinaria, en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno recayó la sentencia que dice así.

*Sentencia.*—En la villa de Priego á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. Don Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos incohados á instancia del Pbro. Don José Maria Paez y Torres, vecino de Careabuy, contra la viuda y herederos de Don José Antonio Garcia de Castro, que fué de este domicilio, y hoy lo son Doña Gertrudis Najarro, Don José, D. Antonio Feliz, Doña Jacinta, y Doña Maria Josefa Garcia de Castro, D. Angel, D. Aureo, y Doña Agustina Garcia Najarro, representados por su curador ad litem D. Rafael Nuñez, Don Carlos, D. Enrique, y D. Eduardo Funes, hijos de Doña Rosa Garcia Najarro, representados por su padre Don Felipe de Funes, D. Francisco Caracuel como marido de Doña Magdalena Garcia de Castro y Alva-

rez, Antonio Serrano Ortiz, como marido de Doña Maria Gracia Garcia de Castro y José Aragon, como marido tambien de Doña Soledad Garcia de Castro, sobre reconocimiento de un censo de cien ducados de principal y ochocientos reales de caídos, correspondientes á la capellania fundada por Doña Ana y D.ª Quiteria Ocampo Lorenzana en la Parroquial de Santo Domingo de Silos de Alcalá la Real.

Resultando que la parte demandante á el interponer su demanda y conferirseles traslado á los espresados herederos y mandado emplazarlos por el término improrrogable de nueve días, segun aparece del proveido de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta que sale al folio veinte y dos, y despues de ser notificados comparecieron al Juzgado la espresada viuda Doña Gertrudis Najarro, Don Rafael Nuñez como curador ad litem de los menores Don Angel, Don Aureo y Doña Agustina Garcia Najarro y D. Felipe de Funes como padre de sus tres hijos D. Eduardo, D. Enrique y D. Carlos Funes y Garcia, por escrito de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta que obra al folio treinta y dos, conformándose con lo que se solicitaba por el espresado demandante en dicha demanda en lo que se ratificaron.

Resultando que los demás interesados Don Felix, D. José, Doña Maria Josefa y Doña Jacinta Garcia Alvarez, Don Francisco Caracuel como marido de Doña Magdalena, José Aragon que lo es tambien de Doña Soledad y Antonio Serrano Ortiz, que así mismo lo es de Doña Maria Engracia Garcia Alvarez, no han comparecido á el pleito, habiendo sido declarados rebeldes por el proveido de veinte y seis de Noviembre de referido año mil ochocientos sesenta que principia al final de la vuelta del folio cuarenta y dos y cuarenta y tres.

Considerando que todo cuanto ha pretendido la parte demandante lo ha justificado con las escrituras que corren á la vista de estos autos y de que hizo mérito en su escrito de demanda de veinte y uno de Abril de referido año mil ochocientos sesenta, que principia al folio diez, prestando su aquiescencia á dicha demanda los tres sujetos que se dejan indicados y los demás por no haberse presentado, no han opuesto ni contradicho lo mas mínimo respecto á lo que se pretende.

*Fallo:* que debo condenar y condeno á los hijos y herederos de Don José Antonio Garcia de Castro, que en rebeldía han seguido estos autos Don Felix, Don José, Doña Jacinta, Doña Maria Josefa, Doña Magdalena, Doña Maria Engracia y Doña Soledad Garcia Alvarez, estas tres últimas representadas por sus respectivos maridos Don Francisco Caracuel, Antonio

Serrano y José Aragon á que reconozcan el censo de cien ducados de principal y los ochocientos reales de caídos, impuestos en las casas de su pertenencia, situada en la Rinconada del Parral de esta villa como perteneciente á la capellania que instituyeron Doña Ana y Doña Quiteria de Ocampo Lorenzana en la Parroquial de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Alcalá la Real y de que hoy es poseedor la parte demandante, condenando tambien á dichos herederos á que satisfagan los ochocientos rs. de caídos que se les reclaman y las costas correspondientes y originadas por el espresado demandante, reintegrando el curador de los menores Don Rafael Nuñez y el padre de los otros Don Felipe de Funes los derechos que les correspondan del escrito y diligencias que á su instancia se han originado, lo mismo que hará cuando mejore de fortuna á viuda Doña Gertrudis Najarro. Y por esta su sentencia que se hará notoria respecto á los demandados rebeldes en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insertarán en el *Boletín oficial* de esta Provincia, para lo cual se entregará uno á la mencionada parte demandante con comunicacion para el Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Francisco Garcia Leon.

*Pronunciamiento.* En la villa de Priego y dia diez y nueve de Octubre año mil ochocientos sesenta y uno, el señor Don Francisco Garcia Leon, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, mandó hacer é hice publicacion de la precedente sentencia. Lo que hago constar por esta diligencia, que firmará dicho Señor Juez, de que doy fé:—García.—José Garcia Calabrés.

Lo relacionado mas por este auto aparece de citado expediente y el auto definitivo y pronunciamento anteriormente inserto está conforme la letra con su original, al que me remito. Y cumpliendo con lo que está mandado fijo el presente que firmo en dicha villa de Priego á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Garcia Calabrés.

### SUSPENSION.

No pudiendo tener efecto el dia 12 de Marzo la subasta anunciada de varias fincas en la villa de Priego, provincia de Córdoba, se anunciará con anticipacion el dia en que haya de efectuarse el remate de las mismas; sin embargo de que las personas que deseen adquirir el total del caudal podrán dirigirse á don José Lina Serrano, huerto real de Sto. Domingo en Granada.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,